

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y de 3 de Agosto de 1866, y en los artículos 59 y 60 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas de 30 de Abril de 1886;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar jubilado, á su instancia, y por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, D. José Centeno y García.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Pedro de Foronda cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Martí y Balsell;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Antonio Lecuona cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Isidro Guimerá;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con las prescripciones propuestas por la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto reformado de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de Alcañiz á Caspe, en la provincia de Teruel, por su importe de contrata, que asciende á 532.907 pesetas 58 céntimos, el cual origina un presupuesto adicional en el mismo concepto de 84.484 pesetas 85 céntimos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba por su importe de ejecución material, importante 2.877 pesetas 15 céntimos, el presupuesto adicional que resulta con motivo de la modificación de algunas obras de fábrica y la adición de otras, en el trozo quinto de la carretera de Balaguer á la frontera francesa, sección de Tremp á Sort, en la provincia de Lérida, cuyas obras se ejecutan por el sistema de administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo primero de la carretera de Torreperogil á Huéscar, en su sección de Quesada al Santuario de Nuestra Señora del Físcar, en la provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata asciende á 129.177 pese-

tas 41 céntimos, que produce un adicional sobre el aprobado de 11.415 pesetas 13 céntimos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Rector de la Universidad de la Habana D. Fernando González del Valle; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Francisco Lastres y Juiz, Catedrático de término de la Universidad de la Habana;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose publicado en la GACETA de ayer, pág. 382, columna 3.^a, con graves omisiones de copia la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de Inca, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual, se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de Inca, decretada por el Gobernador de las Baleares en 7 del propio mes.

Resulta de los antecedentes:

Que con motivo de comunicados publicados en la prensa de la localidad y de una instancia dirigida al Gobernador por varios vecinos de la misma, denunciando abusos cometidos en la Administración municipal de Inca, nombró aquél un Delegado de su Autoridad, á fin de inspeccionar los servicios; apareciendo de las diligencias practicadas al efecto, que en sesión de 26 de Septiembre último, verificada en virtud de tercera convocatoria, y en la que se dió cuenta del nombramiento hecho por el Gobernador de un comisionado de apremio por débitos de la Corporación á la provincia, y abierta discusión con este motivo, se agrió en términos

que, después de amenazas impropias, pasó á vías de hecho, resultando contusos dos Concejales, que se vieron obligados á abandonar la sesión, previa la venia del Presidente, á causa del estado en que se encontraban; que en el reparto del impuesto de consumos del año económico de 1889-90 existe una demora punible en la recaudación, dejando de realizarse la importante suma de 3.701 pesetas 55 céntimos, y habiéndose ordenado además al Recaudador que entregara los libros tálonarios antes de terminar su cometido, los cuales no se encuentran en las oficinas municipales; que se han ejecutado en las Casas Consistoriales obras que en vez de realizarse previa subasta, se llevaron á cabo por administración, faltándose así á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883; que existe tomado por el Ayuntamiento un acuerdo no autorizado por el Secretario á causa de ciertos inconvenientes que se le habían ofrecido al hacerlo, cuyo acuerdo es relativo á modificar la lineación de la calle de Mesones, y que sobre este mismo asunto tomó otro acuerdo la Corporación en 15 de Enero último, del que se deduce la indiferencia y abandono con que se tramitan los servicios públicos, puesto que desde el 30 de Diciembre anterior se halla sin resolver definitivamente, hasta justificados en su mayor parte por certificaciones unidas al expediente.

En vista de esto, el Gobernador resolvió en 7 del mes actual suspender en el cargo de Concejales á los 11 individuos que tomaron los correspondientes acuerdos y que nominalmente determina, siendo de suponer que los habrá sustituido por individuos en quienes concurrieran las condiciones que determina la ley.

La Sección observa que si bien el Gobernador ha dejado de cumplir el art. 41 del reglamento de 22 de Abril último, que dispone que dichas Autoridades cuidarán de que los Delegados, al practicar las visitas de inspección, citen á los Alcaldes é individuos del Ayuntamiento, y que después de terminada la inspección, se convoque á aquéllos para que expongan lo que estimen conveniente; como quiera que los hechos de que se ha hecho mérito se hallan justificados debidamente por certificaciones en forma, entiende la Sección que sin duda por esta causa el Gobernador de las Baleares ha dejado de cumplir con el indicado precepto, que ha debido estimar innecesario.

Por lo demás, los referidos hechos, alguno de los cuales puede ser acto constitutivo de delito, y sobre el cual deben entender los Tribunales, justifican la providencia del Gobernador, y demuestran la negligencia y abandono con que han mirado la gestión de los intereses municipales los individuos que han sido objeto de aquélla, y con cuya conducta no han podido menos de causar perjuicios al vecindario, siendo por lo mismo los Concejales que se determinan en la providencia de dicha Autoridad acreedores á que se les imponga la mayor de las correcciones administrativas;

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse la suspensión impuesta por el Gobernador de las Baleares á los 11 Concejales del Ayuntamiento de Inca contenidos en su providencia de 7 del actual.

2.º Que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos á que dieron lugar.

Y 3.º Que se advierta al Gobernador de las Baleares que en lo sucesivo procure en esta clase de asuntos cumplir las disposiciones vigentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

MINISTERIO DE MARINA

Número 21 (1).

El Capitán general del Departamento de Cádiz remite programa de pruebas acordado por la Junta.

Capitán general de Marina del Departamento de Cádiz.—Reservado.—Excmo. é Ilmo. Sr.: Como manifesté á V. E. en carta núm. 682 de 13 del actual, el 12 quedó constituida la Junta que bajo mi presidencia, y con arreglo á la Real orden de 19 de Diciembre del 88, ha de juzgar y apreciar si son ó no justificadas las apreciaciones que el Teniente de navío D. Isaac Peral ha formado del buque torpedero de su invención según el resultado de sus trabajos y pruebas ó experiencias de carácter investigador por él efectuadas, y que expresa en una extensa y minuciosa Memoria descriptiva del buque, sus motores y aparatos, su manejo utilidad de su aplica-

ción resumen general, y proyectos ulteriores fundados en éxitos, que el autor desde luego estima completamente obtenidos.—Desde la primera salida y experiencia efectuadas con este buque por su inventor, y por consiguiente, desde su primer parte oficial de estas salidas, hasta el último de su última prueba, de todos los que tiene V. E. transcrito fiel en ese Centro, ha seguido ésta Capitanía general, una por una, tomando nota de la clase de experiencia, trabajos y operaciones efectuadas en las mismas, y resultados obtenidos. De aquí que con estos datos por el Comandante é inventor del *Peral* suscritos, á la vista como asimismo su Memoria, su proyecto de las pruebas al que según el mismo debería someterse, y la Real orden aprobatoria de su método y condiciones para efectuarlas; y fijando mi atención en el punto 6.º de la misma expresivo de un modo terminante que para juzgar de las apreciaciones del inventor, se harán repetir esencialmente lo que dejó ya manifestado como de carácter investigatorio, me surgió la duda de si esas pruebas efectuadas ya por el *Peral* con carácter investigador, que lo constituye y consta en los partes oficiales de dichas operaciones á que me refiero, serán lo bastante para sobre ello formar juicio de si son ó no justificadas las apreciaciones que ha manifestado el inventor en su Memoria con relación á su proyecto ó propuesta de pruebas y Real orden que las ordena.—Desde luego, teniendo en cuenta todos estos antecedentes, conceptué no ser bastante lo efectuado, y que sería necesario, á mi juicio, algunas ampliaciones ú otras experiencias más prolongadas; no digo ya para poder apreciar así desde luego si debe considerarse como resultado en absoluto el problema de la navegación submarina, como de cierto modo parece indicarse, y según textualmente y de perfecta conformidad consigna su autor en su propuesta de pruebas y la Real orden de las mismas en la primera parte del punto 6.º, lo cual podrá en su caso ó deberá ser objeto de otras consideraciones, pero siquiera sea para poder conocer y apreciar el valor de ese buque como torpedero, mucho menos visible que los torpederos ordinarios, por ser sumergible y submarino, á voluntad, según le convenga en ataques ú operaciones de guerra, que ha de hacer siempre sus disparos, según consigna en la Memoria, y en oficio aclaratorio á mis dudas sobre el particular, con la torre óptica fuera, que es el aparato de que se sirve, dice, para hacer sus punterías.—La Junta por unanimidad fué de mi opinión, conforme con la que dejó expresada; y en su consecuencia, se procedió á formar un proyecto de nuevas experiencias, que se conceptúa debe efectuar el *Peral* á presencia de la misma, para formar el juicio que debe emitir á tenor de lo preceptuado en el punto 6.º de la Real orden de referencia; y para su mayor acierto, se acordó que por varios Sres. Vocales se formasen para presentar en la sesión del siguiente día un plan general y ordenado de las nuevas experiencias á que en su concepto debería sujetarse el submarino, que pudieran ser bastantes para servir de base para formar juicio y emitir la opinión que la Junta debe evacuar.—En la siguiente sesión, que fué la del 13 del corriente, se presentaron por varios señores las bases de proyectos de pruebas, según se había acordado, y advirtiéndose en ellas consiguientes diferencias entre las varias propuestas, se nombró una Comisión para que, en vista de las propuestas de pruebas presentadas, diera dictamen sobre ellas, ó con estos antecedentes y con conocimiento de las necesidades á que habían de responder, presentara nuevo proyecto en que quedaran cumplidas ó satisfechas aquellas necesidades.—El resultado fué que la Comisión formuló y la Junta aprobó un nuevo proyecto de las que por ahora estimó como suficientes al objeto; pero observado por mí al siguiente día en que revisé este trabajo que en ese nuevo proyecto de pruebas aprobado, en el anterior por la junta, no se proponía ninguna, propiamente dicha, de navegación submarina á diferentes profundidades y velocidades, cité á Junta, y reunida que fué, hice presente esta circunstancia, que me hace considerar también deficiente el proyecto de referencia; objetó la Comisión encargada de su formación que la prueba de que se trata la había considerado inclusa en el punto y operaciones de simular el ataque á un buque con el torpedero; pero estimando por mi parte que, aun cuando eso así se considerase, pudiera resultar en la práctica del ejercicio no ser lo bastante para formar el juicio que se requiere en este punto esencial, era necesario y estimaba que debiera hacerse una prueba especial, á tenor y en los términos expresados, y propuesto por el Comandante *Peral*, y prescritos de la manera tan determinada que expresa el punto 5.º de la Real orden recaída en su consecuencia.—Así hubo de acordarse intercalándose en el proyecto el punto en cuestión en la forma concreta que como V. E. verá se expresa en la copia que unida elevo á V. E. para su conocimiento, modificación ó aprobación, pues sólo constándome ésta procederé á la práctica de estas experiencias, pues aun cuando, inspirados en los mismos principios por razones que dejo expuestas, se vino en la necesidad de algunas modificaciones ó variantes respecto á lo estatuido en la tan repetida Real orden de 19 de Diciembre de 1888.—Todo lo que me ereo en el deber de dar cuenta á V. E. para que tenga debido conocimiento del estado de estos trabajos, expresándole que para proceder á su continuación, quedo en espera de sus superiores órdenes por si estimase conveniente modificarlos en algún sentido, ó si lo propuesto mereciera su superior aprobación, siendo unidas tres copias relativas á las dudas á que antes me refiero. Dios guarde á V. E. muchos años. San Fernando 22 de Marzo de 1890.—Excmo é Ilmo. Sr.: Florencio Montojo.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

COPIAS DE REFERENCIA

Capitanía general del Departamento de Cádiz.—Proyecto de pruebas que por ahora cree la Junta ha de verificar el submarino *Peral*, aprobado por la misma en las sesiones del 15 y 20 del actual.—Primera. Pruebas de velocidad y de radio de acción.—Un día en que el estado del tiempo y de la mar no puedan causar molestias innecesarias á la dotación del torpedero, saldrá éste de los caños de la Carraca, donde se encuentra, y navegando al régimen de baterías á cuarta parte de tensión, se dirigirá al paralelo de Cabo Roché, regresando al puerto de Cádiz Bajo las mismas circunstancias de mar y tiempo saldrá otro día de Cádiz hasta alcanzar el mismo paralelo, regresando al punto de partida navegando al régimen de baterías á media tensión. Otro día, en las mismas condiciones, repetirá este viaje al régimen de baterías á tres cuartos de tensión.—Estas diversas navegaciones podrán verificarse, si así conviniere, con el buque sumergido.—Si después de estas navegaciones quedase energía al submarino, la agotará en la forma que se designe. Al dar cuenta de estos viajes el Sr. *Peral* manifestará, á más de las observaciones que el comportamiento del buque le sugiera, todos los datos que estime conducentes para formar juicio de los aparatos principales del buque en ejercicio y de las condiciones de habitabilidad del mismo.—Segunda. Prueba de navegación sumergido.—En día que se señalará saldrá el torpedero de Cádiz, y á tenor de lo que el punto 5.º de la Real orden de 19 de Diciem-

bre de 1888 indica, se sumergirá, previa señal que hará después de estar listo á la profundidad de 10 metros (el eje del buque), navegando una hora al rumbo que se le designe.—El Comandante del submarino proporcionará los datos expresados en la prueba anterior, dando noticias detalladas de la regulación y funcionamiento del aparato de profundidades, así como también manifestará la distancia que crea haber recorrido por debajo del agua.—Tercera. Pruebas de disparos de torpedos é invisibilidad.—En día de buen tiempo, y á las ocho de la mañana, saldrá un buque de guerra de Cádiz y permanecerá hasta las cuatro de la tarde, cruzando dentro del cuadrante comprendido entre las demoras N. E. y S. E. de la ciudad y á la distancia máxima de cinco millas. El submarino saldrá del puerto á la hora que le parezca oportuna y maniobrará como lo crea conveniente su Comandante, con objeto de disparar sus tres torpedos sobre el buque cuando lo alcance á la distancia y en la dirección en que tales disparos son eficaces. Los torpedos se dispararán con las puntas de ejercicio y dispuestos para que salten á la superficie del mar á la mínima distancia á que pueden efectuarlo.—Durante estas experiencias, si el buque avistase al submarino antes de que éste haya podido lanzar el torpedo, disparará un cañonazo, que indicará el estar percibido á la defensa, en cuyo caso el submarino, no persistiendo por el pronto en el ataque, se preparará para efectuarlo en otra posición y otro momento; si por el contrario el buque no logra ver al submarino antes de descubrir el torpedo lanzado, ó aunque lo viese, si el tiempo transcurrido entre avistar uno y otro es menor que el intervalo que debe transcurrir entre el momento del disparo y el de aparecer el torpedo, izará una bandera que indicará haber sufrido el ataque. El final de las experiencias lo marcará el buque izando una bandera en cada tope. En una noche sin luna y con buen tiempo, se repetirá esta experiencia durante cuatro horas; pero en vez de disparar los torpedos encenderá el submarino una luz en la torre.—Cuarta. Prueba de mar.—En día de mar, cuyo estado limitará el Comandante del *Peral*, saldrá este buque á la boca del puerto y maniobrará á flote ó sumergido, según le convenga, durante una hora, contada desde que se encuentre fuera de puntas y bajos.

Es copia de las actas de las mencionadas sesiones.—San Fernando 22 de Marzo de 1890.—El Secretario, Rafael Soñats.—V.º B.º.—El Presidente, Montojo.

Número 22.

Aprobación por la Superioridad del programa.

MINISTERIO DE MARINA.—Secretaría militar.—Madrid 24 de Marzo de 1890.—El Ministro de Marina al Capitán general Departamento Cádiz.—Recibida carta de V. E., núm. 769, de 22 último, aprueba por completo lo acordado por la Junta, y puede V. E. proceder á lo que corresponda.—Cerroborado el 24.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 23 de Octubre de 1890. D. Tiburcio Sanz Román contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 19 de Julio de 1890, sobre provisión de una Notaría en Ilo-Ilo (Filipinas).

En 15 de Octubre de 1890. D. José Rovira contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones indirectas en 30 de Junio del corriente año, que estimó un recurso de alzada del Ayuntamiento de Sarroca contra el fallo de la Delegación de Barcelona, que acordó eliminar al demandante del concierto gremial obligatorio de líquidos para el año 1889-90.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 29 de Octubre de 1890.—El Secretario de Sala, J. González Tamayo.

En 28 de Octubre de 1890. D. Antonino Peira contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 29 de Julio de 1890, por la que se le deniega el derecho á optar en concurso á las plazas de Abogados fiscales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En 25 de Octubre de 1890. D. Domingo Degollada, Fiscal de Audiencia de lo criminal, jubilado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Junio de 1890 sobre abono de los ocho años de carrera.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Octubre de 1890.—El Secretario de Sala, Luis María González.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

A VISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 166.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico.

Suecia.

995. NUEVA LUZ EN RIFÖ Y KNARRHOLM (ENTRADA S. DE GÖTEBORG, KATTEGAT). (A. a. N., núm. 159/21. París, 1890.) Las nuevas luces de *Rifö* y de *Knarrholm* (véase Aviso número 80/464 de 1890) se encenderán en Octubre de 1890.

La luz de *Rifö* será de destellos y se verá blanca, entre sus demoras al S. 3º E. y al S. 7º W.; roja desde el S. 7º W. al S. 21º W.; blanca desde el N. 19º W. al N. 13º W., y roja desde el N. 13º W. al N. 3º W.

El sector blanco del N. conduce á pasar al W. del *Sjöholmgrund* y el del S. al W. del banco de Cinco Prís (1.º 5) situado cerca de *Loggera*.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 2'.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas en las fechas que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1890. (1)

Situación: 57° 39' 38" N. y 18° 0' 55" E.
La luz de *Knarholm* será fija y se verá blanca entre sus demoras al S. 10° E. y al S. 8° E.; roja entre el S. 3° E. y el S.; blanca entre el N. 9° E. y el N. 11° E., y roja entre el N. 11° E. y el N. 15° E.

El sector blanco del N. conduce á pasar por el W. del *Gullskälen*, y el del S., entre *Donsö*, por el W. y el banco marcado por perchas de escoba por el E.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 4'.

Situación: 57° 37' 17" N. y 18° 2' 2" E.

Estas luces se hallan en faros blancos, y sus alcances son de 5,5 millas para la luz blanca y de 3 para la roja.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 84, y carta número 821 de la sección II.

996. CAMBIO DE LA LUZ DE RATTAREN (ENTRADA S. DE GÖTEBORG). (A. a. N., núm. 159/922. París, 1890.) Al mismo tiempo que se enciendan las nuevas luces de *Rifö* y de *Knarholm*, la luz de *Rättaren*, en la entrada S. de *Goteborg*, tendrá oculto su sector verde actual.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 84, y carta número 821 de la sección II.

997. NUEVA LUZ EN VINGA (ENTRADA DE GÖTEBORG). (A. a. N., núm. 159/923. París, 1890.) La nueva luz de Vinga (véase Aviso núm. 64/376 de 1890), debe estar lista para encenderse el 1.º de Noviembre de 1890.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 86, y carta número 821 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Isla de Sicilia (costa S).

998. SITUACIÓN DEL CABEZO DEL BANCO GRAHAM. (A. a. N., núm. 159/924. París, 1890.) Según los trabajos hidrográficos ejecutados últimamente en las costas S. de Sicilia, el cabezo del bajo Graham se halla por los 37° 9' 48" N. los 18° 55' 25", es decir, á poco más de 0,66 de milla hacia el S. 75° W. de la situación que se le asigna en las cartas actuales.

Carta núm. 122 A de la sección III.

Isla de Cerdeña (costa NE).

999. ALCANCE LUMINOSO DE LA LUZ DEL CABO FERRO. (A. a. N., núm. 159/925. París, 1890.) A consecuencia de haberse sustituido por aceite mineral el vegetal con que se sostenía la luz de destellos del cabo Ferro, el alcance luminoso de esta luz (encendida en el promontorio N. del cabo) no es inferior á su alcance geográfico, que es de 20 millas.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 60, y cartas números 261 A y 465 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

1.000. MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE BRINDISI. (A. a. N., núm. 158/926. París, 1890.) El 10 de Octubre de 1890 se volverá á encender en su antigua situación la luz fija roja que se encendía antes sobre el caballero del Forte á Mare (Castello á Mare) del antepuerto de Brindisi, y que se había apagado en 1889 (véase Aviso núm. 179/1.077 de 1889). Esta luz, elevada 32^m,5 sobre el nivel del mar, tendrá un alcance luminoso de 5,5 millas. El faro es una torre octogonal blanca, de una altura total de 4^m,6.

El aparato de iluminación es dióptrico de 6.º orden.

En la misma fecha, la luz fija roja de destellos de 5 en 5 segundos, encendida sobre el cabezo de las piedras que salen al S. del Forte á Mare, en el antepuerto (véase Aviso número 94/548 de 1890), se apagará y reemplazará por una luz fija roja, izada por medio de guías de hierro sobre la torrecilla construída en el cabezo de este grupo de piedras. Esta luz estará elevada 12^m sobre el nivel del mar y 9^m,2 sobre el terreno.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 110, y carta número 4 de la sección III.

Madrid 3 de Octubre de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALLANO.

10.983. D. J. M. Ehlers, de Alemania, patente por diez años por un procedimiento y máquina para cortar y enderezar piezas metálicas, aplicables especialmente á la fabricación de clavos para herrar.

Expedida en 21 de Agosto de 1890.

10.984. D. Benjamin William Warwick, de Londres, patente por veinte años por un distribuidor automático perfeccionado que funciona por la introducción de una ó más monedas.

Expedida en 20 de Agosto de 1890.

10.985. D. Eduardo Tomás, de Stawford (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras introducidas en los taladros destinados para taladrar piedra.

Expedida en 27 de Agosto de 1890.

10.987. La Sociedad The Century Mac Cachine C.º, de los Estados Unidos), patente por veinte años por un procedimiento perfeccionado para producir frío y congelar los líquidos y otras sustancias.

Expedida en 21 de Agosto de 1890.

10.988. D. Enrique Pazker Mezzián, de los Estados Unidos, patente por veinte años por perfeccionamientos en los proyectiles huecos explosivos.

Expedida en 21 de Agosto de 1890.

10.992. Sres. Otto Krause y Hermann Fiedeler, de Hannover y Döhren (Alemania), respectivamente, patente por veinte años por un procedimiento propio para obtener un color azul de los productos y residuos ó despojos que resultan del lavado de los vellones ó lanas, así como de los excrementos de los carneros y de los derivados de la grasa sacada de los vellones ó lanas.

Expedida en 13 de Septiembre de 1890.

10.995. D. Richard Edmond Shill, de East Dulwich (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en aparatos para separar los metales preciosos de los minerales ó materias que los contienen.

Expedida en 13 de Septiembre de 1890.

10.997. D. Alexandre Lión fils, de Marsella (Francia), patente por veinte años por una incubadora electro-automática.

Expedida en 28 de Agosto de 1890.

10.998. D. Eduardo H. Neville, de Barcelona, patente por cinco años por un procedimiento para la fabricación de lámparas incandescentes.

Expedida en 28 de Agosto de 1890.

11.005. La Sociedad Badische Anilin-und-Sodafabrik (Fábrica Badense de Anilina y Sosa), de Alemania, patente por veinte años por un procedimiento para la preparación del añil artificial y otras sustancias indigóticas.

Expedida en 21 de Agosto de 1890.

11.006. Sres. Oscar Potelune y Compañía, de París, patente por veinte años por una máquina para trabajar las pieles.

Expedida en 28 de Agosto de 1890.

11.008. D. Olivier Proust, de Marsella (Francia), patente por veinte años por perfeccionamientos en las lámparas de petróleo, ya sean metálicas, de porcelana, faience, etc.

Expedida en 28 de Agosto de 1890.

11.009. D. Renato Luis Francisco Le Roux, de Pesoz (Oviedo), patente por veinte años por unas pólvoras de minas cuya fuerza explosiva es muy semejante á la de la dinamita.

Expedida en 12 de Agosto de 1890.

11.011. El Doctor Pablo Susini, de Francia, patente por veinte años por un nuevo motor de vapor de éter.

Expedida en 21 de Agosto de 1890.

11.013. D. Mariano Gusi y Lerrouz, de Madrid, patente por veinte años por un sistema de almohada y colchón para conservación de los cadáveres.

Expedida en 30 de Agosto de 1890.

11.016. Mr. Nicolaus August Otto, de Koeln Dentz (Alemania), patente por veinte años por mejoras en motores de gas y aceite.

Expedida en 13 de Septiembre de 1890.

11.017. D. Axel Frederik Abrahamson, de Madrid, patente por veinte años por una reforma en el organismo mecánico en bombas aleatorias, por medio de la cual estas resultan de cuádruple efecto.

Expedida en 2 de Septiembre de 1890.

11.018. Sres. Gignard (Gastón) y Hedornin (Andrés), de Francia, patente por veinte años por un procedimiento de fabricación directa de los alcoholes puros y medio de la esterilización de los agentes empleados.

Expedida en 21 de Agosto de 1890.

(1) Véase la GACETA de ayer.

11.019. La Sociedad industrial anónima El Vulcano, de Valencia, patente por veinte años por unos sumideros de hierro fundido con cierre hidráulico con destino á desagües de la vía pública.

Expedida en 4 de Septiembre de 1890.

11.020. Sres Thomas Gaunt y Eugene Howard Clapp, de Brooklyn y Boston (Estados Unidos), respectivamente, patente por veinte años por mejoras en la construcción de los aparatos de evaporación.

Expedida en 13 de Septiembre de 1890.

11.022. D. Máximo Simonet, de París, patente por veinte años por un nuevo triturador y malaxado que se titula Triturador Simonet.

Expedida en 20 de Agosto de 1890.

11.023. Sres. Zachary Taylor French y Wiliam Cristian Meyer, de Boston (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en la construcción de lanzaderas para máquinas de coser.

Expedida en 13 de Septiembre de 1890.

11.026. La Sociedad Corena y Zerdá Bayón, de Bogotá (Colombia), patente por veinte años por un procedimiento científico para la aplicación de la tierra asociada al cloruro de sodio solos ó mezclados con el sulfato de alumina para generar corrientes eléctricas.

Expedida en 3 de Septiembre de 1890.

11.027. Sres. Thomas Philip Christopher Crampton y Albert Essinger, del Condado de Middlesex (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en la construcción de lámparas de arco voltaico.

Expedida en 13 de Septiembre de 1890.

11.028. Sres. López Medina é hijos y C.ª, de Granada, patente por cinco años por un procedimiento general en que se emplea la ormosis para extraer el azúcar de las melazas, valiéndose de los aparatos llamados osmógenos, ú otro.

Expedida en 30 de Agosto de 1890.

11.029. Sres. Silverberg (Adolfo) y Detering (Cuniberto), de Alemania, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en aparatos de carbonización.

Expedida en 9 de Septiembre de 1890.

11.031. D. Antonio Cabrisas, de Gracia (Barcelona), patente por cinco años por una máquina para coser calzado de punzón S aguja recta con movimiento rectilíneo.

Expedida en 6 de Septiembre de 1890.

11.038. D. Trifón Bas y D. Francisco Barenys, de Reus, patente por veinte años por un procedimiento mecánico para el amasado completo de las harinas mediante la operación de amasado y cilindrado verificado en convenientes aparatos.

Expedida en 6 de Septiembre de 1890.

11.040. D. Francisco Prados y Corral, de Málaga, patente por veinte años por un procedimiento para la obtención de una nueva confección de calzado.

Expedida en 30 de Agosto de 1890.

11.044. D. Trifón Bas y D. Francisco Barenys, de Reus y Tarragona, respectivamente, patente por veinte años por una máquina para refinar la masa de harina destinada á la fabricación de pan ó productos análogos.

Expedida en 6 de Septiembre de 1890.

11.048. Sr. Tommasi (Donato), de Francia, patente por veinte años por un sistema de acumulador eléctrico multibular.

Expedida en 9 de Septiembre de 1890.

11.049. D. Teodoro Puskas y D. Iván Schlenker, de Buda-Pest (Hungria), patente por veinte años por un procedimiento perfeccionado para practicar las voladuras submarinas y terrestres.

Expedida en 30 de Agosto de 1890.

11.051. Sr. Hess (Juan), de Alemania, patente por diez años por un aparato perfeccionado de venta automática combinado con una caja de música.

Expedida en 9 de Septiembre de 1890.

11.052. D. Hugo Steinke, de Berlin, patente por veinte años por mejoras introducidas en las cerraduras de seguridad sin resorte puestas al paso.

Expedida en 2 de Septiembre de 1890.

11.054. Sr. Giffard (Pablo), de Francia, patente por veinte años por un sistema de aparato para cargar los cartuchos metálicos con ácido carbónico líquido destinados á la balística en general.

Expedida en 9 de Septiembre de 1890.

11.055. D. Silvestre Lasserse, de Avilés (Asturias), patente por veinte años por unas tejas planas de hierro fundido ó de acero, que sirven con ventaja para cubrir los edificios.

Expedida en 30 de Agosto de 1890.

11.056. D. Enrique Birkett Buckland, de Newcastle-on-Tine (Inglaterra), patente por veinte años por unos generadores de vapor perfeccionados.

Expedida en 30 de Agosto de 1890.

11.062. D. Ernesto Brockmann, de Ellrich (Alemania), patente por veinte años por unas estanterías ó aparadores propios para mostrar ó exhibir los géneros ó mercancías en general.

Expedida en 30 de Agosto de 1890.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Octubre de 1890, estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000
Idem íd. íd. á íd. del íd. de íd., por 1886-87.....	40.840.000
Idem íd. íd. á íd. del íd. de íd., por 1888-89.....	38.660.000
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio último, al plazo de un año, según lo dispuesto en Real orden de 24 de Mayo próximo pasado, por 1888-89.....	32.879.000
	71.539.000
Idem de íd. íd. en íd. íd. al íd. íd., á virtud de la misma Real orden, por 1889-90.....	67.121.000
Pagarés negociables sobre la Depositaria Pagaduría Central, á tres meses fecha á favor del referido Banco de España, según lo preceptuado por Real orden de 27 de Julio de este año, por 1889-90.....	4.860.000
	71.981.000
	269.860.000

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Octubre de 1890.

Por renovación de letras por anticipos procedentes del presupuesto de 1885-86, según lo dispuesto en Real orden de 8 de dicho mes de Octubre.....	85.500.000
Por íd. de íd. por íd. de 1886-87, á virtud de la misma Real orden.....	40.840.000

	Pesetas.
Por íd. de íd. por íd. de 1888-89, con arreglo á la propia Real orden.....	38.660.000
Por renovación de pagarés negociables al plazo de 31 de Enero próximo, cargo de la Depositaria Pagaduría Central cedidos al Banco de España, según lo dispuesto por Real orden de 24 de Octubre último, por 1889-90.....	4.860.000
Por pagarés negociables, expedidos el día 31 á igual plazo y cargo que los anteriores, cedidos tambien al referido establecimiento, á virtud de lo que preceptúa la propia Real orden en pago del saldo líquido que á favor del citado Banco resultó en el trimestre de 1.º de Julio á 30 de Septiembre últimos, por el servicio de Tesorería del Estado, por 1890-91.....	15.350.000
	185.210.000
	455.070.000
Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Octubre de 1890.	
Por recogida de letras el día 15, por 1885-86.....	85.500.000
Por íd. de íd. del íd. íd., por 1886-87.....	40.840.000
Por íd. de íd. del íd. íd., por 1888-89.....	38.660.000
Por íd. de pagarés negociables el día 31, por 1889-90.....	4.860.000
	169.860.000
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Noviembre de 1890....	285.210.000

De la expresada suma, la cantidad que corresponde á la Deuda flotante contraída en el ejercicio importa pesetas 15.350.000.

Madrid 2 de Noviembre de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 31 de Octubre de 1890.

Número de orden ep. cemen.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden ep. cemen.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	10 m.	Soltero	Viruela	Ronda de Valencia, 10		36	Hembra	33	Casada	Viruela	Ronda de Segovia, 13	
2	Idem	3 m.	Idem	Idem	Galileo, 54		37	Idem	2	Soltera	Idem	Lope de Haro, 3	
3	Idem	23	Idem	Idem	Campo de las Vistillas, 3		38	Idem	3	Idem	Idem	Hospital Provincial	
4	Idem	24	Idem	Idem	Hospital Provincial		39	Idem	20	Idem	Idem	Segovia, 35	
5	Idem	36	Idem	Idem	Idem		40	Idem	4	Idem	Idem	Pontejos, 10	
6	Idem	48	Casado	Idem	Tejar de Mauro		41	Idem	3	Idem	Idem	Sombrerera, 5	
7	Idem	4	Soltero	Idem	Paseo del Obelisco, 3		42	Idem	5 m.	Idem	Idem	Canillas, 9	
8	Idem	8 m.	Idem	Idem	Amparo, 69		43	Idem	20	Idem	Idem	Rey Francisco, 24	
9	Idem	9 m.	Idem	Idem	Embajadores, 62		44	Idem	51	Casada	Tifus	Embajadores, 91	
10	Idem	3 m.	Idem	Idem	Carabanchel, 36		45	Idem	2	Soltera	Difteria	Martin de Vargas, 12	
11	Idem	22	Idem	Idem	Palma, 10		46	Idem	2	Idem	Idem	Esperanza, 13	
12	Idem	10 m.	Idem	Fiebre eruptiva	San Joaquín, 10		47	Idem	28	Idem	Tuberculosis	Pez	
13	Idem	16	Idem	Sarampión	Abada, 19		48	Idem	23	Idem	Idem	Salitre, 37	
14	Idem	4	Idem	Difteria	Sombrerera, 10		49	Idem	23	Casada	Idem	Ave Mar. 8	
15	Idem	8	Idem	Idem	Atocha, 36		50	Idem	18	Viuda	Idem	Reina, 24	
16	Idem	2	Idem	Angina crupal	Carmen, 21		51	Idem	30	Soltera	Tisis	Malasaña, 16	
17	Idem	63	Idem	Insufic. aórtica	Hospital Provincial		52	Idem	33	Casada	Cólera morbo	Blasco de Garay, 34	
18	Idem	3	Idem	Insuficiencia car-díaca		Judicial.	53	Idem	56	Viuda	Erisipela	Serrano, 98	
19	Idem	9 m.	Idem	Bronquitis	García de Paredes, 17		54	Idem	54	Casada	Afección corazón	Amparo, 96	
20	Idem	6	Idem	Idem	Fe, 9		55	Idem	1	Soltera	Bronquitis	Peñón, 26	
21	Idem	5 m.	Idem	Idem	Doña Bárbara de Braganza, 5		56	Idem	8 m.	Idem	Idem	Fe, 12	
22	Idem	54	Viudo	Idem	Hospital Provincial		57	Idem	3 m.	Idem	Idem	Salitre, 14	
23	Idem	44	Soltero	Pneumonía	Idem		58	Idem	1 m.	Idem	Idem	Cervantes, 2	
24	Idem	62	Viudo	Idem	Travesía de las Vistillas, 16		59	Idem	2	Idem	Idem	Rosario, 19	
25	Idem	43	Casado	Hemoptisis	Santa Isabel, 50		60	Idem	2	Idem	Idem	Buenavista, 44	
26	Idem	1	Soltero	Gastroenteritis	Arango, 11		61	Idem	57	Idem	Catarro pulmonar	Santiago, 2	
27	Idem	50	Casado	Hepatitis	Don Ramón de la Cruz, 4		62	Idem	69	Viuda	Idem	Hospital Provincial	
28	Idem	2	Soltero	Meningitis	Mesón de Paredes, 5		63	Idem	31	Soltera	Enteritis	Idem	
29	Idem	3 m.	Idem	Idem	Peñuelas, 16		64	Idem	6	Idem	Derrame seroso	Puerta de Moros, 9	
30	Idem	5 m.	Idem	Idem	Juanelo, 29		65	Idem	5	Idem	Meningitis	Chamartín, 30	
31	Idem	9 m.	Idem	Anemia	Divino Pastor, 17		66	Idem	2	Idem	Idem	Costanilla de los Angeles, 3	
32	Idem	35	Idem	Infarto crónico	Travesía de Belén, 2		67	Idem	10 m.	Idem	Idem	Guttenberg, 2	
33	Idem	23	Idem	Heridas		Judicial.	68	Idem	3	Idem	Idem	Tribulete, 7	
34	Idem					Idem.	69	Idem	76	Casada	Coxalgia	Hospital Provincial	
35	Hembra	3	Soltera	Viruela	Habana, 29		70	Idem	16	Soltera	Ulceración	Canillas, 1	
							71	Idem	Feto			Cava Alta, 10	
							72	Idem	Idem			Clavel, 8	

Total de inhumaciones, 70 y 2 fetos.—Varones, 34; hembras, 38.

De difteria 2 varones y 2 hembras.—De viruela 11 varones y 9 hembras; total, 20.—De sarampión uno.
Del aparato respiratorio: bronquitis 10, pneumonías 4, otras respiratorias 3; total 17.
Del aparato digestivo: gastrointestinales 3, entre ellas una de cólera morbo.
Madrid 1.º de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Noviembre de 1890.

Número de orden ep. cemen.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden ep. cemen.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3	Soltero	Viruela	Miguel Servet, 2		42	Hembra	34	Soltera	Viruela	Habana, 10	
2	Idem	1	Idem	Idem	T.º Conservatorio, 7 y 9		43	Idem	2	Idem	Idem	Cervantes, 16	
3	Idem	3	Idem	Idem	Alcalá, 166		44	Idem	6	Idem	Sarampión	Carnicer, 3	
4	Idem	1	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 15		45	Idem	47	Casada	Tifus	Estanislao Figueras, 6	
5	Idem	27	Idem	Idem	Santa Engracia, 13		46	Idem	45	Idem	Idem	Carret.º de Andalucía, 12	
6	Idem	54	Viudo	Idem	Hospital Provincial		47	Idem	3 m.	Soltera	Coqueluche	Méndez Alvaro, 22	
7	Idem	16	Soltero	Idem	Idem		48	Idem	1	Idem	Difteria	Paseo de las Acacias, 7	
8	Idem	13	Idem	Idem	Idem		49	Idem	6	Idem	Idem	Serrano, 98	
9	Idem	7	Idem	Idem	Idem		50	Idem	40	Casada	Tuberculosis	Sta. M.º de la Cabeza, 11	
10	Idem	2	Idem	Idem	Idem		51	Idem	2	Soltera	Tabes mesentérica	Asilo de San Bernardino	
11	Idem	2	Idem	Idem	San Bernabé, 16		52	Idem	40	Casada	Endocarditis	Santa Bárbara, 8	
12	Idem	1	Idem	Idem	Minas, 28		53	Idem	37	Idem	Laringitis	Hospital Princesa	
13	Idem	7	Idem	Idem	Toledo, 12		54	Idem	7 m.	Soltera	Bronquitis	Paz, 7	
14	Idem	9	Idem	Idem	Cabestreros		55	Idem	5	Idem	Idem	Coloreros, 4	
15	Idem	49	Viudo	Tuberculosis	Palma, 53		56	Idem	16 d.	Idem	Idem	Amparo, 100	
16	Idem	4	Soltero	Idem	Tudescos, 30		57	Idem	54	Casada	Pneumonía	Amparo, 20	
17	Idem	28	Idem	Idem	Justiniano, 4		58	Idem	11	Soltera	Idem	Ave María, 18	
18	Idem	3 m.	Idem	Bronquitis	Hermosilla, 11		59	Idem	51	Casada	Idem	San Dámaso, 1	
19	Idem	2	Idem	Idem	San Cosme, 20		60	Idem	54	Viuda	Idem	Olivar, 23	
20	Idem	55	Casado	Pneumonía	Palma, 16		61	Idem	73	Idem	Catarro pulmonar	Arenal, 26	
21	Idem	2	Soltero	Catarro	Divino Pastor, 10		62	Idem	85	Idem	Catarro senil	Ercilla, 25	
22	Idem	77	Viudo	Catarro pulmonar	Callejón del Mellizo, 4		63	Idem	36	Casada	Peritonitis	Camino del Pardo, 28	
23	Idem	68	Soltero	Afección cerebral	Espos y Mina, 2		64	Idem	28	Idem	Idem	Hernán Cortés, 16	
24	Idem	4 m.	Idem	Eclampsia	Alcalá, 145		65	Idem	10 m.	Soltera	Catarro intestinal	Paseo de las Delicias, 59	
25	Idem	65	Viudo	Hemorragia	García Paredes		66	Idem	29	Casada	Enteritis	Dulcinea, 6	
26	Idem	15 d.	Soltero	Fiebre	Santa Ana, 1		67	Idem	50	Soltera	Hepatitis	Santa María, 16	
27	Idem	Feto			Carmen, 21		68	Idem	74	Idem	Cistitis	Valverde, 17	
28	Idem	Idem			Inclusa		69	Idem	5	Idem	Derrame seroso	C.º de Gracia, 24	
29	Idem	Idem			Segovia, 59		70	Idem	1	Idem	Meningitis	Atocha, 111	
30	Hembra	1	Soltera	Viruela	Madera, 24		71	Idem	7	Idem	Idem	Palma, 66	
31	Idem	7 m.	Idem	Idem	Amparo, 30		72	Idem	4 m.	Idem	Idem	Amparo, 10	
32	Idem	1	Idem	Idem	García Robles, 6		73	Idem	54	Casada	Apoplejia	Arroyo de San Bernardo, 5	
33	Idem	6 d.	Idem	Idem	Toledo, 122		74	Idem	65	Idem	Mielitis	San Marcos, 23	
34	Idem	10 m.	Idem	Idem	General Lacy, 16		75	Idem	80	Soltera	Enajenación mental	Hospital Provincial	
35	Idem	15 d.	Idem	Idem	Castelló, 18		76	Idem	34	Casada	Reblandecimiento	Libertad, 7	
36	Idem	1	Idem	Idem	Ancora, 2		77	Idem	53	Idem	Anemia	Imperial, 14	
37	Idem	23	Idem	Idem	C. Alta, 3		78	Idem	78	Soltera	Atascamiento	Concepción, 19	
38	Idem	4	Idem	Idem	San Dimas, 16		79	Idem	62	Viuda	Carcinoma	Segovia, 16	
39	Idem	18	Idem	Idem	Pasión, 12		80	Idem	Feto			Hospital Provincial	
40	Idem	24	Idem	Idem	Hospital Provincial		81	Idem	Idem			Dos Amigos, 4	
41	Idem	19	Idem	Idem	Acuerdo, 9		82	Idem	Idem			Don Pedro, 5	

Total de inhumaciones, 76 y 6 fetos.—Varones, 29; hembras, 53.

De difteria 2 hembras.—De viruela 14 varones y 14 hembras; total, 28.
De sarampión una hembra.
Del aparato respiratorio: bronquitis 3, pneumonías 5; otras respiratorias 5; total 13.
Del aparato digestivo: gastrointestinales 5.
Madrid 2 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Castellón.....	Lucena.....	Alcora.....	2	Noviembre....	>	>	139	54	12
		Figueras.....	2	Idem.....	>	>	43	19	20
Cuenca.....	Cañete.....	Valdemorillo.....	2	Idem.....	>	>	14	4	19
		Tortosa.....	2	Idem.....	>	>	5	4	19
Tarragona.....	Torrijos.....	Tivenis.....	2	Idem.....	>	>	20	6	16
		Villamiel.....	2	Idem.....	>	>	14	11	6
Toledo.....	Alberique.....	Villanueva de Castellón (reinvadido).....	2	Idem.....	>	>	10	3	18
		Carlet.....	2	Idem.....	>	>	10	8	20
Chelva.....	Loriguilla.....	Loriguilla.....	2	Idem.....	>	>	3	>	20
		Tuéjar.....	2	Idem.....	>	>	6	2	12
Chiva.....	Yátova.....	Yátova.....	2	Idem.....	>	>	18	7	12
		Bicorp (reinvadido).....	2	Idem.....	>	>	3	2	14
Enguera.....	Potries.....	Potries.....	2	Idem.....	>	>	11	6	11
		Benaguacil (reinvadido).....	2	Idem.....	>	>	88	61	11
Gandía.....	Liria.....	Liria.....	2	Idem.....	>	>	5	3	17
		Puebla de Vallbona.....	2	Idem.....	>	>	7	1	19
Valencia.....	Ribarroja.....	Ribarroja.....	2	Idem.....	>	>	54	32	18
		Villamarchante.....	2	Idem.....	>	>	15	10	17
Torrente.....	Cuart de Poblet (reinvadido).....	Cuart de Poblet (reinvadido).....	2	Idem.....	>	>	10	4	16
		Picaña.....	2	Idem.....	>	>	2	>	17
Valencia.....	Torrente (reinvadido).....	Torrente (reinvadido).....	2	Idem.....	>	>	22	11	3
		Bonrepós y Mirambell.....	2	Idem.....	>	>	1	>	17
Valencia.....	Campanar.....	Campanar.....	2	Idem.....	>	>	22	3	10
		Tabernes Blanques.....	2	Idem.....	>	>	2	1	13
Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	2	Idem.....	>	>	851	513	6
		Andilla.....	2	Idem.....	>	>	8	2	9
Villar del Arzobispo.....	Bugarra.....	Bugarra.....	2	Idem.....	>	>	13	7	17
		Chulilla.....	2	Idem.....	>	>	23	14	17
Villar del Arzobispo.....	Gestalgar.....	Gestalgar.....	2	Idem.....	>	>	13	11	17
		Sot de Chera.....	2	Idem.....	>	>	4	2	11
Fuerzas liberadas de la epidemia según declaración oficial, ciento sesenta y nueve..					>	>	4 041	2 039	
TOTALES.....					>	>	5.477	2.840	
<i>Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.</i>					>	>	51'85		

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en los pueblos de Alfajar y Sedaví, partido judicial de Torrente, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.
Madrid 2 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castañ.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Alicante.—Haynes, Alcalá, 31.
Segovia.—Miguel Espinosa, Arenal, 14, segundo.
Oviedo.—Cayetano Rubio, Campomanes, 5.
Barcelona.—David, Paz, 7.
Colmenar Viejo.—Paco García, Fuencarral, 21.

ESTE

Albacete.—Fernando Rodriguez, Lealtad, 24.

NOROESTE

Zaragoza.—Manuel Novelda, Ferraz, 16, segundo.

SUR

Valladolid.—Joaquín Talero, Ave María, 4.

E. MEDIODÍA

Verín.—Castor Quintanilla, Prado, 24.

OESTE

Córdoba.—Primitivo Ortiz, Don Pedro, 23.

NORTE

E. Utrera.—Santos de Santos, Sagasta, 15, 25 ó 35.

Madrid 2 de Noviembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Administración de los Asilos de El Pardo.

	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	TOTAL
Existencia en 1.º de Agosto.....	282	99	135	67	583
Entradas en este mes.....	18	9	10	7	44
Suma.....	300	108	145	74	627
Salidas en el mismo.....	18	6	5	3	32
Existencia para Septiembre.....	282	102	140	71	595

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES.

CARGO

Existencia que había en 1.º de Agosto..... 27.570'69

Ingresos ordinarios.

Por las suscripciones realizadas en este mes..... 1.015'75

Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos correspondiente al mes de Julio próximo pasado..... 10.234'15

Procedente de la venta de papeletas para visitar los Museos, el depósito de aguas de Lozoya y entrada al paseo de la Florida..... 130'93
Idem de la de los pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:
Norte, por Mayo..... 2.727'75
Mediodía, por Julio..... 1.278'89

4.006'64

Pesetas.

15.387'47

Ingresos extraordinarios.

Procedente de la venta de medicamentos, pan y cok á los empleados de los Asilos en el mes de Julio próximo pasado..... 406'07

406'07

TOTAL CARGO..... 43.364'23

DATA

Por los gastos de personal de la oficina central..... 447'90
Por id. de id. de los Asilos..... 1.613'81
Por id. de Maestros de talleres.... 674'58
Por id. de reproductivos..... 288'51
Por id. de gratificaciones ordinarias 403'75
Por id. de subsistencias..... 7.045'12
Por id. de vestuario y calzado..... 2.694'88
Por id. de material para obras.... 353'57
Por id. de Escuelas y Academia de Música..... 12'50
Por id. de botica y enfermerías.... 148'83
Por id. de alumbrado y calefacción. 3
Por id. de enseres y utensilios.... 1.372'95
Por id. generales de Madrid..... 91'20
Por id. de id. de El Pardo..... 340'70
Por id. de lavado de ropas..... 88'25
Por id. de imprenta..... 17'50

15.597'05

Existencia para Septiembre..... 27.767'18

NOTA. Los justificantes de estas cuentas se hallan siempre á disposición del público en la Administración de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Agosto de 1890.—El Tesorero, Martín y Murga.—El Contador, Tomás Aranguren.—V.º B.º.—El Presidente, Luis de la Escosura. 2871—M

Segundo tercio de la Guardia civil.

El día 17 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrarán subastas públicas en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar los servicios de provisión de las prendas y efectos de utensilio, correajes, calzado y monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Toledo, Cuenca y Ciudad Real que componen el segun tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se halla de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Toledo 26 de Octubre de 1890.—El Coronel, Subinspector, P. A. y O. el Teniente Coronel, V. Santiago de la Justa. 708—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 2 de Noviembre de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.293	226	1.519
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	187	15	202
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14...	166	17	183
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	175	14	189
Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42.....	147	19	166
TOTALES.....	1.968	291	2.259

PAGOS

EN LOS DÍAS 31 DE OCTUBRE Y 2 DE NOVIEMBRE

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.....	257	296	553
			354.652

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo de Llorens.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Aguilar.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Vizconde de Torre-Almiranta.—D. Mariano González Dueñas.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Algeciras.

Acordado por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad el servicio por subasta del alumbrado público de la misma por medio de la electricidad, las personas que deseen tomar parte en dicha subasta podrán presentar sus proposiciones en esta Alcaldía y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; advirtiéndose que el indicado remate tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril de 1883 y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Algeciras 18 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Agustín de Otero.—El Secretario, Antonio G. Novelles.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de la ciudad de Algeciras subasta el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad.

- 1.ª El contratista se compromete á prestar el servicio de alumbrado público por fluido eléctrico por el sistema de corriente continua á tensión baja é inofensiva y por lámparas incandescentes de 10 y 16 bujías de intensidad.
- 2.ª Será de cuenta del contratista tender los cables hasta los sitios en que han de estar los faroles, colocarlos con su correspondiente lámpara eléctrica y todo el material indispensable para producir el fluido.
- 3.ª Será de cuenta del Ayuntamiento la adquisición de columnas, pesantes y farolas, la modificación de las que actualmente existen para adaptarlas al nuevo sistema y todos aquellos aparatos que para ornato pueda necesitar.
- 4.ª El número de luces que constituirá el alumbrado público será el de 198, colocadas en los mismos sitios que se encuentran en la actualidad ó en los que la Corporación determine, dentro del perímetro de la población y de los barrios exteriores.
- 5.ª La intensidad de estas 198 luces serán 118 de 16 bujías y 80 de 10.
- 6.ª El alumbrado estará encendido desde el toque de oraciones hasta la una de la madrugada, excepto los tres días de feria, los tres de velada, el anterior y posterior de ellos, la Noche Buena, los tres días de Carnaval, Domingo de Piñata y Jueves y Viernes Santo, que durará hasta el amanecer.
- 7.ª Durante la luna llena y cuartos crecientes segundo y tercero no se encenderá el alumbrado en las horas en que la luna esté visible, pero sí se encenderá cuando en esas horas estuviese la luna velada por los celajes.
- 8.ª Por este servicio abonará el Ayuntamiento al contratista la suma de 14.742 pesetas anuales, pagaderas por dozas partes.
- 9.ª Será de cuenta del contratista en cualquier caso imprevisto de fuerza mayor alumbrar por el actual sistema de petróleo, á cuyo efecto se procurará que las farolas reúnan condiciones para ambos sistemas.
10. El contratista recibirá por inventario las actuales farolas y sus accesorios y estará obligado á tenerlo todo dispuesto para alumbrar por petróleo si ocurriese el caso que prevé el artículo anterior.
11. Si la interrupción que obligase á alumbrar por petróleo excediese de ocho días, se deducirá al contratista la diferencia que resulte del precio por que está hoy contratado este servicio al del alumbrado eléctrico por los días que excedan.
12. La Corporación podrá establecer luces extraordinarias con la intensidad que juzgue conveniente, mediante convenio con el contratista, el cual no podrá exigir mayor precio por estas luces que el que corresponda proporcionalmente á cada luz ordinaria por la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.
13. La Corporación abonará al contratista el coste de la tendida de cables y demás gastos de instalación que sean necesarios para el alumbrado extraordinario que determina el artículo anterior.
14. Si conviniere al Ayuntamiento aumentar el número de las 198 luces que han de constituir el alumbrado ordinario, abonará al contratista el importe del aumento en la forma que dice la condición 12.
15. La Corporación no podrá disminuir el número de farolas que queda estipulado mientras dure el presente contrato.
16. El contratista queda obligado á tener en su instalación central lámparas testigo que comprueben la intensidad de luz con arreglo al sistema más perfeccionado en la electricidad, ó que en lo sucesivo se mejore.
17. Del mismo modo el contratista está obligado á modificar sus aparatos con arreglo á los últimos inventos de la ciencia eléctrica.
18. El contratista está obligado á tener en su instalación central el correspondiente pararrayos.
19. La renovación de lámparas eléctricas cuando se extingan por el uso, rectificación, conservación y limpieza de los aparatos y personal dedicado á este servicio será de cuenta del contratista.
20. La conservación del material que el Ayuntamiento entregue al contratista será de cuenta de éste, exceptuando el deterioro que el uso supone.
21. El contratista facilitará gratis á la Corporación 8 luces de 10 y 16 bujías para dependencias de la Casa Capitular.
22. El personal que destine el contratista para el servicio del alumbrado habrá de reunir la aptitud necesaria para ello, y el contratista será responsable de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos.
23. Los empleados del contratista serán los únicos encargados del cuidado y entretenimiento de las instalaciones y de llevar á cabo todos los trabajos que en ellas se hagan.
24. La Corporación se compromete á prestar su auxilio y apoyo moral al contratista, en mérito á la mejora local que establece, poniendo toda la instalación bajo la custodia y vigilancia de sus agentes.
25. El presente contrato regirá por el término de diez años, á contar desde el día de la inauguración, y será prorrogable por otros diez años con sujeción á estas mismas condiciones á voluntad de ambas partes contratantes, considerándolo desde luego prorrogado si un año antes de su terminación no fuese denunciado por una ú otra parte.
26. A la terminación del contrato hará entrega el contratista al Ayuntamiento de todos los aparatos que sean de su propiedad y haya recibido por inventario.
27. Siempre que el contratista dé luz á los particulares á precio menor de 4 céntimos por cada hora y luz de 10 bujías y 5 céntimos por la de 16, queda obligado á rebajar proporcionalmente el precio al Ayuntamiento.
28. Cada una de las faltas á este contrato, ya procedan del contratista ó de sus empleados, cuando no obedezcan á causas fortuitas, podrá corregirlas la Alcaldía por medio de multas de 5 á 50 pesetas, que se descontarán de la primera consignación que haya de abonarse después de notificárselo.
29. El contratista, después de verificado el contrato, no podrá pedir el aumento ó disminución del precio estipulado ni rescisión del contrato.
30. Tampoco podrá el Ayuntamiento aumentar el número de horas, de luces ni el de farolas, sino sujetándose á lo estipulado en la condición 14.
31. La Corporación y el contratista quedan obligados desde la definitiva aprobación de este contrato.
32. El Ayuntamiento abonará al contratista el importe de este contrato en la forma que estipula la condición 8.ª, por mensualidades vencidas, á los diez días de la presentación del recibo mensual, y transcurridos tres meses no lo hubiese satisfecho devengará su importe el 5 por 100 de interés anual por todo el tiempo de la demora.
33. Si el Ayuntamiento por cualquier circunstancia llegase á adeudar seis mensualidades, el contratista tendrá el

derecho de suspender el alumbrado público hasta efectuarse el pago, así como también de reclamar justificadamente una indemnización por daños y perjuicios.

34. El Ayuntamiento deducirá al contratista de cada mensualidad que le abone el 10 por 100 como garantía del cumplimiento de este contrato hasta llegar á la suma de 15.000 pesetas, cuya fianza le será devuelta á la terminación del mismo.

Mientras tanto el contratista pondrá como garantía la fábrica que establece, la maquinaria y material.

35. El contratista permitirá la entrada en la fábrica al Alcalde ó á sus delegados y al Inspector que nombre el Ayuntamiento á fin de que puedan tomar cuantos datos estimen necesarios.

36. Para todos los incidentes que pudieran surgir de este contrato, ambos contratantes se someten á la Autoridad de este Juzgado.

37. Los gastos de escritura y copia de la misma, así como los anuncios de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; como cualquier otro gasto que se origine con motivo del contrato, serán de cuenta del rematante.

38. El contrato ha de celebrarse previa la subasta simultánea que ha de tener lugar en esta ciudad y en Madrid, en los plazos y forma que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuyas prescripciones se dan por reproducidas en este lugar, y á ellas deben someterse las partes interesadas.

39. Para hacer proposición á la subasta deberá acompañarse documento que acredite haber depositado en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos en Madrid ó en cualquiera de sus sucursales, la suma de 7.371 pesetas en metálico ó su equivalencia en valores públicos al precio de la cotización el día en que el depósito se establezca.

40. Este depósito será devuelto al rematante el día que comience el servicio del alumbrado público.

41. El rematante queda obligado á empezar á facilitar la luz eléctrica precisamente antes de los tres meses de la fecha en que se haya adjudicado el remate.

42. Las proposiciones han de hacerse en letra clara é inteligible á la baja del precio consignado en la condición 8.ª, sujetándose al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Algeciras, inserto en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* (la fecha), se obliga á cumplir dicho servicio por la cantidad anual de . . . pesetas. . . . céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 710—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

SAN SEBASTIÁN

La Audiencia de lo criminal de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 835, núm. 1.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cita y llama al procesado Juan Domingo Goñi y Mariñena, hijo de Javier Martín y de Juana María, natural de Arrayoz, valle de Baztán (Navarra), vecino de Fuenterrabía, donde ha residido últimamente, hoy en ignorado paradero, casado, batelero, de cuarenta y dos años de edad, conocido por el apodo de Navarro, sin hijos ni instrucción, con antecedentes penales, y que reúne las siguientes señas personales: estatura baja, pelo y ojos castaños, boca y nariz regulares, barba rasurada, color sano; viste chaqueta de casiana color lila, chaleco de Bayona azul, faja negra, pantalón de tela color pardo, camisa de color, boina azul y alpargatas blancas, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Audiencia para que pueda tener lugar la celebración del juicio oral de la causa que se le sigue sobre atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura del mencionado Juan Domingo Goñi, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 25 de Octubre de 1890.—El Presidente, Manuel Churrua.—Por orden de la Sala, José María Alonso. J—6867

TREMP

D. Juan Gualberto Nogués y Vinént, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tremp.

Hago saber que en méritos de causa procedente del Juzgado instructor de esta ciudad incoado por lesiones, se cita, llama y emplaza á Joaquín Pascual Tarrat, alias Tarrarquet, de cincuenta y nueve años, casado, labrador, natural de Espiuga de Serra, y vecino de Corroncós, partido judicial de Tremp, de estatura regular, pelo canoso, color moreno; viste calzón corto de pana, faja de lana, chaleco de paño burdo color azul, y calza alpargatas, para que dentro del improrrogable término de diez días comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta Audiencia, á contar desde la publicación del presente.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á su detención; y una vez obtenida, lo pongan inmediatamente á disposición de este Tribunal.

Dado en Tremp á 23 de Octubre de 1890.—Juan G. Nogués.—El Secretario, Manuel Bellos. J—6834

UTRERA

D. Federico de Lafuente y Trujillo, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Utrera.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión, obra la requisitoria, que copiada literalmente dice así:

D. Primitivo González del Alba, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Utrera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Alcántara Guerrero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, de buena estatura, delgado, moreno claro, ojos pardos, nariz algo chata, boca grande, poca barba, pelo castaño oscuro, procesado en causa procedente del Juzgado de Utrera por lesiones, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

des, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la detención y captura del Juan Alcántara Guerrero; remitiéndole caso de ser habido, con las debidas seguridades á las cárceles de esta ciudad, y á mi disposición.

Dada en Utrera á 18 de Octubre de 1890.—Primitivo González del Alba.—Federico de Lafuente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Utrera á 22 de Octubre de 1890.—Federico de Lafuente. J—6893

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldamesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda se sigue causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo cometido en la iglesia de la villa de Vallecas en la noche del 18 del corriente, consistente en dos dalmáticas, una casulla, una capa, tres paños de púlpito, dos paños de facistol y un manipulo, en cuya causa he acordado expedir la presente.

Rogando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados efectos, y encontrados que sean se remitan á este Juzgado, procediendo asimismo á la detención de la person ó personas en cuyo poder se encuentren siempre que sea de carácter sospechoso ó no preste fianza bastante para responder de su presentación en este Juzgado, donde caso contrario, serán conducidos con las seguridades debidas; no se inserten las señas de los supuestos autores del robo por ser desconocidas.

Dada en Alcalá de Henares á 23 de Octubre de 1890.—José María Espuñes.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla. J—6894

ALHAMA

D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Diego Sánchez Gordo, natural de esta ciudad, vecino de Loja, conocido por Hormiga, casado, jornalero, mayor de edad, sin instrucción, en la que se ha mandado citarlo, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que en ella le resultan.

Además pido y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás agentes de policía judicial que supieren su paradero, procedan á su captura y remisión á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama á 21 de Octubre de 1890.—Antonio L. Sánchez.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo. J—6895

ALMAZAN

El Sr. D. Matías Molina, Juez de instrucción de esta villa de Almazán y su partido, ha resuelto en providencia de este día en el sumario pendiente sobre hurto de herramientas y daños causados en el retrete de la estación de Boscurita del ferrocarril en construcción de Torralba á Soria, sea citado Pantaleón Fernández, natural de Caraso, provincia de Burgos, casado, de veintiocho años de edad, y de profesión cantero, que ha estado trabajando en dicha estación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Burgos y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que se ratifique en la declaración que tiene prestada en el relacionado sumario; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y á los efectos acordados firmo la presente en Almazán á 26 de Octubre de 1890.—El actuario, Timoteo Mena y Ramos. J—6839

ARACENA

D. Nemesio Vidal y Seijas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al que resulte ser dueño de 10 cerdos que el 6 de Septiembre último fueron muertos en el kilómetro 81 de la línea férrea de Zafra á Huelva, término de la Nava, por el tren núm. 2, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, ó manifieste el punto donde se encuentre, á objeto de recibirle la oportuna declaración y hacerle el ofrecimiento de la causa que por el referido hecho se instruye; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Aracena á 24 de Octubre de 1890.—Nemesio Vidal.—José Pardo y Cid. J—6840

BAENA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama á Guillermo Castellano Cañas, casado, vendedor ambulante, de treinta años de edad, vecino de Córdoba, de estatura alta, color moreno, ojos melados oscuros, pelo negro, usa bigote; viste chaqueta de paño negro con ribetes, chaleco de lana oscuro á listas, pantalón negro de pana á listas, faja negra, zapatos de becerro blanco; y Vicente Rebollo Pérez, soltero, contrabandista, de veintiocho años de edad, cuya vecindad se ignora, estatura regular, más bien alto, color moreno, pelo castaño oscuro, usa bigote, ojos melados oscuros; viste chaqueta de jerga listada con ribetes de paño negro, pantalón de pana negra listada con botones dorados, no tiene chaleco, lleva de corbata un pañuelo de seda negro y zapatos de becerro blanco, cuyos dos individuos se fugaron de la cárcel de esta villa, donde se encontraban en prisión preventiva á virtud de causa que se les sigue en este Juzgado por el delito de robo el día 10 de Junio último, y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan en este dicho Juzgado para responder de los cargos que les resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los referidos procesados; y caso de ser habidos, los conducirán á mi disposición á la cárcel de este partido.

Baena 23 de Octubre de 1890.—Segundo Achútegui.—El actuario, Esteban Bujalance. J—6868

BALAGUER

D. José María Suárez Argüelles, Juez instructor de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en esta fecha en la pieza separada de prisión provisional decretada contra José Mor, alias Roso, labrador, de cincuenta y cinco años de edad, casado, vecino de Benavente de Lérica, cuyas señas conocidas son: estatura regular, barba cerrada, cara algo picada de viruela, ojos azules, pelo castaño y canoso; viste pantalón de pana, blusa, alpargatas, y pañuelo en la cabeza, en causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones graves á Pedro Sole y Megue, de la propia vecindad, se cita, llama y emplaza al mismo por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser indagado en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de conseguirla, conducirlo con las debidas seguridades á las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dada en Balaguer á 18 de Octubre de 1890.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Antonio Arcilla.

J-6896

BARCELONA—HOSTITAL

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal del distrito del Hospital, encargado accidentalmente del de instrucción.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Camps Guante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el expresado Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de ampliarle la indagatoria en causa que sobre hurto y contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Camps Guante, hijo de José y María, natural de Garriguella, de cincuenta años de edad, soltero, jornalero; y caso de detenerlo, ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 24 de Octubre de 1890.—Francisco Luis Ponce.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar.

J-6841

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal del distrito del Hospital encargado, del Juzgado de instrucción del propio distrito.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael Turrest Fontanella, hijo de Ramón y Lucía, de treinta y ocho años de edad, natural de San Andrés de Palomar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa sobre falso testimonio; apercibido, caso de no comparecer, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y fuerza que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 25 de Octubre de 1890.—Francisco Luis Pons.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

J-6842

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal del distrito del Hospital, encargado accidentalmente del de instrucción del mismo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosa Jordá, que habitaba en el piso cuarto de la casa núm. 17 de la calle de la Aurora de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle indagatoria en causa criminal que sobre contrabando de tabacos y contra la misma me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición, de la expresada Rosa Jordá, cuyas circunstancias se ignoran; pues así lo tengo acordado en méritos de la presente causa.

Dada en Barcelona á 23 de Octubre de 1890.—Francisco Luis Pons.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar.

J-6897

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Emilio Pons y Casapons, de diez y nueve años, soltero, de ignorado paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción de la presente comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Barcelona á 25 de Octubre de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por su mandado, Camilo Comas.

J-6898

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Virgilio Marco Herrero, hijo de Antonio y Casimira, de diez y ocho años de edad, natural de Zaragoza, y á Francisco Mill y Dogs, de diez y nueve años, hijo de José y Rosa, natural de Tordera, á fin de que en el término de seis días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que en derecho corresponda.

Dada en Barcelona á 22 de Octubre de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Camilo Comas.

J-6899

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Elvira Griñó Marqués, hija de Jaime y de Concepción, de

veintisiete años de edad, soltera, costurera, y á Concepción Marqués y Sausas, de setenta á setenta y cuatro años de edad, natural de Lérica, ambas vecinas de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á fin de serles notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra las mismas sobre injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á derecho.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y captura de dichas procesadas; y caso de ser habidas, dispener su conducción á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 23 de Octubre de 1890.—Felipe Torres.—Por su mandado, y por D. Nicasio E. Valverde, Florentino Fontcuberta.

J-6900

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre administración de bienes del ausente D. Tadeo José Amat y Bosch, á instancia de D. Miguel Amat y Ribas y Doña María Cruz Sáez Aranda, el primero en calidad de marido y legal representante de su esposa Doña Jacinta Amat y Bosch, hermana del expresado D. Tadeo José Amat, y la segunda como madre y legítima administradora de la persona y bienes de su hijo menor de edad D. Romualdo Amat y Sáez, habido del matrimonio con aquél, se expide el presente, por el que se llama al ausente D. Tadeo José Amat y Bosch, y si éste no se presentare, á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes, para que comparezcan á deducirlo en este expediente dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID; previéndoles que deberán justificar su derecho con los correspondientes documentos al comparecer ante el Juzgado, y si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Barcelona 23 de Octubre de 1890.—Luis Durán.

509—P

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo sobre hurto contra Manuel Arias, de veinte años de edad, soltero, corredor de cereales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se le cita y llama para que dentro de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración en méritos de dicha causa; y apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura é inmediata presentación á este Juzgado de dicho sujeto.

Dado en Barcelona á 18 de Octubre de 1890.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta.

J-6843

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente se cita y llama á las personas que por algún concepto hayan sido perjudicadas con motivo de la desaparición de D. Ramón Arana Urón, Director de la Sociedad *El Crédito Ibérico*, instalada en el entresuelo de la derecha de la casa números 83 y 85 de la calle del Bruch de esta ciudad, para que dentro de nueve días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar la oportuna declaración en méritos de la causa criminal que sobre estafa me hallo instruyendo contra el referido sujeto y otro; apercibiéndoles, en otro caso, con los perjuicios consiguientes.

Dado en Barcelona á 20 de Octubre de 1890.—Felipe Torres.—Por disposición de S. S., y por D. Nicasio E. Valverde, Florentino Fontcuberta.

J-6869

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Arana y Usó, de unos veintiocho años de edad, soltero, natural de un pueblo inmediato á Pamplona; siendo sus señas personales: estatura alta, color pálido, nariz afilada y larga, ojos hundidos, usa un pequeño bigote, cabello castaño; viste traje de chaqué negro y hongo de igual color; y Juan Codina y Sucarrats; de unos treinta y ocho años, su esposa se llama Catalina, es natural de Tarrasa; siendo sus señas personales: estatura regular, de complejión flaca, usa barba, cabello rubio algo calvo, nariz pequeña, ojos pardos; vistiendo de americana color negro y hongo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se les instruye por el delito de estafa; apercibiéndoles en otro caso con ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca, captura y conducción á las referidas cárceles de dichos sujetos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 20 de Octubre de 1890.—Felipe Torres.—Por disposición de S. S. y por D. Nicasio Valverde, Florentino Fontcuberta.

J-6870

BELMONTE

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Pedro Guerra Calafate, Administrador de correos que fué de esta villa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro se sigue por violación de la correspondencia y sustracción de 25 pesetas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á mi poder con las seguridades convenientes.

Dada en Belmonte á 23 de Octubre de 1890.—Indalecio Fernández López.—Por orden de S. S., Amalio García.

J-6844

BURGO DE OSMA

D. Quirico Barrio Sáiz, Juez de instrucción del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Ruperto Delgado del Villar, de treinta y cinco años de edad, hijo de Esteban y Narcisa, casado con Gregoria Rupérez, natural de Cebrejas del Pilar, vecino de San Leonardo, jornalero, de un metro 620 milímetros de estatura, de 58 kilogramos de peso, mide de mano 220 milímetros, de pie 257, de ojos pardos oscuros, de pelo negro, sin cicatriz alguna, pelo color moreno, gasta bigote, y viste pantalón, chaqueta, gorra y alpargatas negras, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de maderas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado, haciendo constar que de esta causa resultan motivos para asegurar que se halla en el extranjero á la República del Brasil.

Dado en el Burgo de Osma á 23 de Octubre de 1890.—Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romero.

J-6901

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoria García Mendoza, de catorce años de edad, soltera, natural de San Leonardo (Soria), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto de maderas; con apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare ó fuese habida, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; siendo de presumir que el actual paradero de la penada lo sea en las minas de Somorrostro.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 24 de Octubre de 1890.—Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romero.

J-6845

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ortega Cepeda, alias Caoba, natural y vecino de esta ciudad, calle del Angel, núm. 4, hijo de José y de Francisca, de veintiocho á treinta años, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares y pecoso de viruelas, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado del referido José Ortega Cepeda, alias Caoba.

Dada en Cádiz á 21 de Octubre de 1890.—Francisco Martínez Cantero.—Rafael de León Sotelo.

J-6846

CASTELLOTE

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Raimunda Gabani Jiménez, vecina de Calamocha, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Trinidad Gabani Jiménez, vecina de Castel de Cabra, sobre asesinato de Antonio Jiménez Jiménez; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castellote á 23 de Julio de 1890.—Ignacio Martín Miquel.—De su orden, Rafael Alberá.

J-6902

CAZORLA

D. Juan Pablo Henares Rodríguez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente se cita á José Muñoz Romero, de estos vecinos, y residente en Fuencaliente, cuyo actual paradero se ignora, para que, bajo los apercibimientos y responsabilidades de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la Audiencia de lo criminal de Ubeda el día 13 de Enero próximo, á las diez de la mañana, en concepto de testigo, á las sesiones de juicio oral de la causa que se sigue contra José María González Sarrión y consortes, de esta vecindad, sobre hurto de maderas de los montes del Estado.

Y con el fin de que sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se expide la presente.

Dada en Cazorla á 2 de Octubre de 1890.—Licenciado Juan P. Henares.—Por mandado de S. S., Julián Molina Velasco.

J-6847

CEBREROS

D. Miguel Lavi Gómez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebrenos.

Por la presente, y á virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se instruye por robo de un caballo de la pertenencia de Maximino San Mateo Bravo, vecino de la Adrada, se cita, llama y emplaza al testigo Sotero Piñuela, conocido por el Sordo de la calle Pasteros, y cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado á prestar declaración en mencionada causa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cebrenos á 24 de Octubre de 1890.—Miguel Lavi. El Secretario, Pérez.

J-6871

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días á Nicomedes Mínguez Sanz, viudo, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, natural de Campillo de Ranas, partido judicial de Cogolludo, provincia de Guadalajara, hijo de Zacarías y de Juana, vecino de Roble la Casa, correspondiente á dicho partido y provincia, sin ins-

frucción, y se le conoce por Chorrete, cuyas señas personales á continuación se expresarán, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro de expresado término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por incendio; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este referido Juzgado de indicado sujeto.

Dada en Colmenar Viejo á 23 de Octubre de 1890.—Francisco Heliodoro.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas personales.

Estatura un metro 567 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largo por 10 de ancho, ídem de los pies 25 de largo por 15 de ancho, color de las pupilas pardo, ídem del pelo negro, cicatriz ninguna, color del rostro moreno; viste pantalón azul de algodón, blusa remendada del mismo color, gorra de pellejo y alpargatas abiertas.

CHELVA

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Timoteo Roca, cuyo segundo apellido se ignora, de estatura baja, color moreno, con bigote, blusa azul, pantalón oscuro, gorra blanca con visera y alpargatas cerradas blancas, y á otro individuo, cuyo nombre y apellidos también se ignoran, de estatura regular, sombrero hongo negro, pantalón de puntillón oscuro, afeitado y calza alpargatas cerradas blancas, únicos antecedentes que de los mismos se tienen, cuyos individuos pernoctaron en la noche del 29 de Septiembre último en la villa de Titaguas, para que dentro del improrrogable plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á declarar en el sumario que se instruye contra Domingo Andrés Collado sobre robo frustrado; bajo apercibimiento de que si no comparecen se procederá á lo que haya lugar.

Dada en Chelva á 23 de Octubre de 1890.—Agustín Llopis y Candela.—Por su mandado, Domingo Pujol.

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha ocupado una oveja y un borrego que pastaban en el camino de Puente Genil á la Roda, no pudiendo justificar la persona que los conducía su legítima procedencia, en cuya virtud se hace público á fin de que se presenten á reclamarlos, previa justificación, los que se crean con derecho á ellos; previéndoles que si en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en GACETA DE MADRID, no lo verifican, se acordará lo que haya lugar.

Estepa 22 de Octubre de 1890.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín.

Señas de los semovientes.

Una oveja con dos rabisacos por delante, aperdigonada por la cara y las patas, merina, como de cinco años.

Un borrego que tendrá de edad dos días, blanco, con un lunar rubio en el pescuezo.

GERONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en mérito de una carta orden de S. E., la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, dimanante de causa sobre desobediencia á la Autoridad y desorden público contra D. Joaquín Pons Frigola y otros, por la presente se cita al procesado Agustín Font y Suria, que según noticias reside en el extranjero, y á los testigos José Camilleri, Secretario que ha sido del Gobierno civil de esta provincia; Inocencio Emperador, Guardia de seguridad que ha sido de esta capital, y á Juan B. Clará Olascá, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, á fin de que comparezcan ante dicha Superioridad el día 12 de Noviembre próximo y siguientes, á las dos de la tarde; previéndose á dichos testigos que tienen obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 25 pesetas.

Gerona á 22 de Octubre de 1890.—El actuario, Francisco Baylina, Escribano.

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á la procesada Manuela Hernández González, de esta vecindad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, de la de Sevilla y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en el Ayuntamiento, para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre expención de moneda falsa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicha procesada; y habida que sea, la pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 18 de Octubre de 1890.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

HUELVA

D. José Ponce y Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, á los dependientes de las mismas y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del sujeto, cuyas señas á continuación se expresarán; y caso de ser habido, lo pondrán con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, á disposición de mi autoridad; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye sobre robos en las casas de D. Venancio María Guerrero, Cura regente de la aldea de Lorba, anejo de Cabra de Santo Cristo, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 18 de Septiembre último.

Dada en Huelva á 20 de Octubre de 1890.—José Ponce.—Por su mandado, Lorenzo López.

Señas del sujeto.

Juan José López Sánchez ó Juan José Cortés Sánchez, conocido por Aldabones, que es natural de Jódar, de unos

treinta y dos á treinta y cuatro años, bajo de cuerpo, instruido, de buen trato, que parece haber servido en el Ejército en clase de sargento, y está ó ha estado empleado en Establecimientos penales.

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en la causa sobre falsificación de moneda contra Juan Amat y otros, se cita á un sujeto llamado José de Manresa, cuyos apellidos, vecindad y actual paradero se ignoran, de unos treinta y nueve años, pelo castaño, cara redonda, de estatura regular, ojos azules, vistiendo blusa de carretero y calzando alpargatas, que en Febrero último fué mozo de casa Amat, en Santa Candia, en el término municipal de Orpi, para que dentro de nueve días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á declarar ante este Juzgado; bajo apercibimiento de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, caso de incomparecencia.

Igualada 21 de Octubre de 1890.—Francisco Bausili, Escribano.

LA BAÑEZA

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber que en la noche del 13 de Septiembre último fueron sustraídos siete carneros blancos, marcados con las iniciales A., de la propiedad de D. José Avila Valdés de Herreros, y se ha acordado interesar, cual se efectúa, á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la captura de las expresadas reses, que de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado, como también, pero en el concepto de detenidas, las personas en cuyo poder fueren halladas y no dieren explicación satisfactoria acerca de su procedencia.

La Bañeza 18 de Octubre de 1890.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Tomás de la Poza.

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible de efectivo, núm. 2.644, de 3.500 pesetas, constituido en este Banco en 22 de Septiembre del corriente año, á nombre de D. Vicente Robledo y Sánchez, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que por primera vez se insertó este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 23 de Octubre de 1890.—El Secretario, Félix Domínguez.

Banco Hispanó Colonial.

Según Real orden de 1.º del actual, publicada en la GACETA de hoy, se ha dispuesto que el prorrateo y adjudicación de los Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba, suscritos el 15 de Octubre próximo pasado, tenga lugar desde luego al respecto de 33'27 por cada 100 billetes suscritos, no tomándose en cuenta la fracción que resulte inferior de medio billete, y aumentándose un billete al pedido en que la fracción represente medio billete ó más.

Los pedidos de un billete quedan exceptuados de reducción.

Los suscritores que deseen anticipar el pago del 3.º, 4.º y 5.º plazo, ó bien cada uno de ellos parcial ó sucesivamente, firmarán por duplicado el oportuno pedido en los ejemplares que se facilitarán gratis, con la fecha precisamente del día en que entreguen dichos pedidos.

En los que se presenten los días 3, 4 y 5 del corriente, se contará desde esta última fecha para calcular la bonificación de 5 por 100 anual, concedida por Real decreto de 27 de Septiembre último.

En el acto de la presentación del pedido de anticipo, se hará el señalamiento del día en que se ha de realizar el pago, en virtud de la liquidación que ha de practicarse, en la que se apreciará el exceso que sobre el 30 por 100 resulte á cada interesado por el 10 por 100 que satisfizo al suscribirse, y si se dejaron transcurrir cuarenta y ocho horas, después del día que se señale, sin efectuar dicho pago, quedará de hecho nula la liquidación, teniendo que hacer nuevo pedido el interesado que lo desee.

Sólo después de realizado el pago total de cada suscripción por anticipación ó en los plazos señalados en el Real decreto citado de 27 de Septiembre último, tendrán derecho los suscritores á que les sean entregados los billetes definitivos al portador, que les hayan sido adjudicados, los cuales ya existen disponibles.

Madrid 2 de Noviembre de 1890.—Por delegación del Banco Hispanó Colonial, Rafael Cabezas.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Noviembre de 1890.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night, as well as temperature and wind observations.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Noviembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 1.º

Table with columns: Oporto, Roma, Nápoles, Palermo, Malta, with columns for direction, force, and state of sky.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander, Palma, Pontevedra, Coruña, San Sebastián, Pamplona, Logroño, Zaragoza, Huesca, Bilbao, Avila, Oviedo y Segovia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 106 y 107 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

La Conmemoración de los Difuntos, y San Isidoro, Presbítero. Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 1.º par.—Don Juan Tenorio.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La vieja ley.—El portamonedas.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 41 de abono.—Turno 2.º.—Francillón.—Baile.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las tentaciones de San Antonio.—Juanito Tenorio.—El chaleco blanco.—El plato del día.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Gabinetes particulares.—Ortografía.—El Alcalde interino.—Las doce y media y sereno.
CIRCO DE PABISH.—A las ocho y media.—Estreno de la pantomima épica militar de gran espectáculo titulada «Glorias de España».
Entrada general, 50 céntimos.